

# **aseprhu asociación española de productores de huevos**

## **ESTATUTOS**

### **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL**

#### **Artículo 1º**

- 1.- La Asociación denominada ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PRODUCTORES DE HUEVOS (ASEPHRU por anagrama) se constituye al amparo de la legislación vigente sobre regulación del derecho a asociación sindical, para la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses profesionales comunes de sus miembros.
- 2.- La sede legal de ASEPHRU se establece en calle Juan Montalvo, nº 5, 1º -28040 - MADRID. La sede social podrá modificarse por acuerdo de la Junta Directiva.
- 3.- Por su ámbito territorial, la Asociación tiene carácter nacional.
- 4.- La presente Asociación no tendrá ánimo de lucro

### **PERSONALIDAD JURÍDICA**

#### **Artículo 2º**

La Asociación ASEPRHU tendrá personalidad jurídica y total autonomía para el cumplimiento de sus fines, pudiendo poseer, adquirir, gravar, enajenar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, realizar actos de disposición y dominio sobre los mismos, comparecer ante cualquier autoridad, Organismo o jurisdicción y ejercitar las correspondientes acciones y derechos y seguir toda suerte de procedimientos, desde el momento en que se cumpla el plazo previsto por la Ley a partir del depósito de los presentes Estatutos en el Organismo legalmente autorizado.

En sus relaciones frente a terceros y frente a la Administración, la responsabilidad de los asociados queda limitada a las aportaciones o cuotas que estatutariamente se establezcan.

### Artículo 3º

La Asociación ASEPRHU es una organización profesional, constituida por la libre asociación de empresarios que ejercen la actividad general, cualquiera que sea su forma jurídica, de avicultores-productores de huevos, tanto en régimen de administración directa como en explotación integrada o ligada a cualquier tipo de terceros y que actúan sectorialmente en el ámbito territorial de cualquier localidad del Estado Español.

## OBLIGATORIEDAD DE LOS ESTATUTOS

### Artículo 4º

La Asociación ASEPRHU se constituye por tiempo indefinido, pudiendo únicamente suspenderse o disolverse por las causas y con las formalidades señaladas en las Leyes.

### Artículo 5º

- 1.- La Asociación ASEPRHU se regirá de acuerdo con las normas de los presentes Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior, y por los acuerdos válidamente adoptados de la Asamblea y su Junta Directiva en la esfera de sus respectivas competencias, ajustándose en todo momento a lo dispuesto por las Leyes.
- 2.- Comenzarán a regir estos Estatutos en el plazo que determinen las Leyes vigentes, desde el momento del depósito en la Oficina que legalmente corresponda.
- 3.- Las disposiciones de los presentes Estatutos son obligatorias para todos los miembros de la Asociación. También lo serán los acuerdos de sus órganos de gobierno, adoptados válidamente.

## FINES DE LA ASOCIACIÓN

## Artículo 6º

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación ASEPRHU tiene las siguientes funciones:

- 1.- La representación, gestión, defensa y fomento de los intereses económico-sociales y profesionales comunes de sus miembros, en relación con organismos y entidades públicos y privados, con el objetivo de lograr el marco legal más favorable y el encauzamiento y ordenación de la actividad profesional y la promoción del sector avícola, como unidad productiva diferenciada del conjunto de la economía española, defendiendo sus legítimos intereses.
- 2.- Contribuir al reconocimiento, por parte de los consumidores y de la Administración Pública, de la necesidad e importancia de la función avícola y de su justa retribución, así como la defensa del sistema de empresa privada y economía de mercado, y la promoción y defensa de la imagen pública del avicultor.  
  
Contribuir a la formación y cualificación de sus miembros y de los empleados de éstos y miembros de sus órganos de Administración, así como de los propios consumidores, en orden a fomentar un mayor y mejor conocimiento del desarrollo de la actividad y de las propiedades de los productos
- 3.- Fomentar entre sus miembros la idea de que deben organizar sus empresas en forma racional y rentable. A tal fin, promoverá la comunicación, convivencia y solidaridad entre sus miembros y dirimirá las cuestiones que se susciten entre los mismos con motivo del ejercicio de la actividad profesional.
- 4.- Negociará las condiciones generales y particulares de trabajo en las empresas asociadas, para el establecimiento de los oportunos Convenios con las entidades sindicales y representativas de los trabajadores, técnicos, administrativos y de cualquier otra clasificación, así como mediar en los conflictos colectivos que puedan surgir, de acuerdo con la legislación que las regule y las organizaciones a las que afecte.
- 5.- Realizará aquellas medidas que contribuyan a la estabilidad y al progreso de la actividad de esta Asociación y demás actividades complementarias, tales como conciertos con la Administración, estudios y recomendación de orientaciones económicas, adopción de garantías de calidad,

ordenación y perfeccionamiento técnico de los procesos comerciales, promoción de ventas, orientación de las producciones hacia un equilibrio de mercado y todas aquellas otras que estime oportunas y convenientes.

- 6.- El establecimiento de cualquier tipo de servicios de interés común para sus miembros.
- 7.- La Administración y disposición de los propios recursos, sean presupuestarios o patrimoniales, y su aplicación a los fines propios de la Asociación.
- 8.- Todas cuantas otras funciones de análoga naturaleza se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines y para la defensa de los legítimos intereses de sus miembros.

## MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 7º

- 1.- Podrán adquirir la cualidad de miembro de la Asociación ASEPRHU todos los empresarios avícolas expresados en el artículo 3º de estos Estatutos, que tengan explotaciones situadas dentro del ámbito territorial de esta Asociación, y con sujeción a las condiciones generales requeridas en estos Estatutos.
- 2.- Los miembros de la Asociación participarán en ella sin discriminación alguna y tendrán la adecuada protección contra todo acto que incida de alguna forma sobre sus derechos en el seno de la Asociación.
- 3.- Las personas jurídicas miembros de la Asociación, participarán en sus actividades representadas por los Presidentes de sus órganos de gobierno o miembros de los mismos, designados con arreglo a sus Estatutos. También podrá ser conferida a estos efectos la representación a los directivos, gerentes o apoderados, con poder o mandato debidamente exteriorizados.

El cese, sustitución o la posible delegación de la representación de las personas jurídicas, se ajustará a las propias normas de sus respectivos Estatutos.

El mandato o poder conferido a los directivos, gerentes o apoderados tendrá carácter personal en favor

del mandatario.

## DERECHOS DE LOS MIEMBROS

### Artículo 8º

Son derechos de los miembros de la Asociación, los siguientes:

- 1.- Elegir y ser elegidos para los puestos de representación y ostentar cargos directivos. Para que los miembros de la Asociación puedan usar de este derecho, será preciso que estén al día en el pago de sus respectivas cuotas. La Junta Directiva podrá apreciar excepciones justificadas de este requisito.
- 2.- Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- 3.- Proponer candidatos en las elecciones de miembros de los Órganos de Gobierno en las condiciones establecidas en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.
- 4.- Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones y vida de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
- 5.- Intervenir, conforme a las normas estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Asociación, así como en los servicios, obras e instituciones que la misma mantenga o en las que participe. ASEPRHU arbitrará los medios que permitan conocer a los asociados la situación económica de la Entidad.

A fin de que los asociados puedan conocer la situación económica de la Entidad, la puesta de manifiesto de los estados de cuentas se llevará a cabo en los siguientes términos:

Los datos económicos que permitan conocer con suficiencia la situación patrimonial de la Asociación podrán ser conocidos en todo momento por cualquier miembro asociado con el único requisito de su solicitud escrita dirigida al Tesorero de la Asociación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Tesorería de la Entidad hará llegar con periodicidad al menos anual al conocimiento de los asociados, por los medios que en cada caso se reputen más

eficaces, la situación económica de la Asociación.

A los efectos apuntados la Asociación llevará un Libro de Cuentas y Memorias.

- 6.- Expresar libremente, por escrito o de palabra, cualquier opinión o punto de vista relacionado con los asuntos profesionales que directamente le afecten o se discutan en el Orden del Día de las reuniones, y formular propuestas y peticiones a sus representantes, siempre que no vayan en contra de los principios establecidos en estos Estatutos y en las normas jurídicas de general observancia.
- 7.- Utilizar los servicios técnicos de protección y asesoramiento de carácter profesional, económico y social de que disponga la Asociación.
- 8.- Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos asociativos o instar a la Asociación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de intereses profesionales cuya representación tenga encomendada.

Será nula cualquier exclusión o discriminación en menoscabo o perjuicio de estos derechos.

- 9.- Recurrir en escrito razonado ante el Presidente y Junta Directiva de la Asociación cuando se considere perjudicado en sus derechos de miembro de la misma, debiendo ser resuelto dicho recurso en el término de tres meses.

## DEBERES DE LOS MIEMBROS

### Artículo 9º

Son deberes de los miembros de la Asociación, los siguientes:

- 1.- Participar en la elección de representantes en los diversos Órganos de la Asociación.
- 2.- Ajustar su actuación a las Leyes y a las normas de estos Estatutos.
- 3.- Desempeñar los puestos para los que haya sido elegido.

- 4.- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados legal y estatutariamente.
- 5.- Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- 6.- Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerido por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- 7.- Satisfacer las cuotas establecidas para contribuir al sostenimiento de la Asociación en la forma acordada por la Junta General.
- 8.- Facilitar a la Asociación la documentación pertinente en la que se consigne el nombre de la empresa, domicilio, centros de trabajo, personal que preste sus servicios en los mismos, actividades a que se dedique, nombre del empresario o de la persona que lo represente en la Asociación, y aquellos otros datos que sean requeridos por los Órganos de Gobierno en cumplimiento de las normas estatutarias y del Reglamento de Régimen Interior.

## ADMISIÓN Y SEPARACIÓN DE MIEMBROS

### Artículo 10º

- 1.- Los empresarios que deseen ser admitidos como miembros de la Asociación, deberán solicitarlo por escrito dirigido al Presidente de la misma, en la forma que reglamentariamente se determine, en el que necesariamente deberá hacerse constar de forma explícita su acatamiento a las Normas Estatutarias de la Asociación, así como el compromiso de cumplir los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la misma.

La Junta decide sobre las solicitudes de admisión, debiendo ser ratificadas sus resoluciones por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre. En el caso de ser aceptada la admisión, ésta producirá efectos una vez haya cumplido el admitido las obligaciones derivadas de su condición de socio. A tal fin, la Asociación llevará un Libro Registro en el que se consignarán las altas y bajas de los Asociados en garantía de los mismos.

- 2.- La pérdida de la calidad de miembro se producirá por alguna de las circunstancias siguientes:
  - a) Dimisión del miembro.
  - b) Incumplimiento grave de las obligaciones estatutarias y generales que se deriven de su calidad de miembro.
  - c) Irrogación de perjuicios materiales o morales a la Asociación en materia juzgada de gravedad.
  - d) Incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Asociación.
  - e) Por sanción acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.
  - f) Dejar de cumplir los requisitos para la admisión.

En cualquier caso, la cuota correspondiente al ejercicio social durante el cual se termina la calidad de miembro, deberá ser satisfecha en su totalidad.

- 5.- Los miembros que hayan sido dados de baja podrán ser readmitidos cuando hayan desaparecido las causas que motivaron la separación, debiendo en dicha situación solicitar de nuevo su admisión, según los requisitos exigidos para los nuevos.



## SANCIONES

### Artículo 11°.-

- 1.- Las sanciones que podrán imponerse a los miembros de la Asociación por incumplimiento de sus deberes son: apercibimiento privado o público, multa, baja temporal o definitiva en la condición de miembro.
- 2.- Las sanciones señaladas en el apartado anterior se aplicarán atendiendo en cada caso a la gravedad o reiteración de la falta.

### Artículo 12°

- 1.- Será Órgano competente para imponer las sanciones reguladas en el artículo anterior, la Junta Directiva de la Asociación, previa incoación de expediente, que se iniciará de oficio o a instancia de parte, dando cuenta de la resolución a la Asamblea General, único Órgano facultado para sancionar a un miembro de baja de la Asociación.
- 2.- En el expediente habrá de formularse por escrito el pliego de cargos. Ningún miembro podrá ser objeto de sanción disciplinaria, salvo en el caso de impago de cuota, sin que se haya hecho comunicación escrita de los cargos que se le dirija, con la concesión de un plazo de quince días para contestar el mismo.
- 3.- La sanción no será firme hasta la resolución del recurso o terminación del plazo concedido para interponerlo sin que el interesado haya hecho uso de aquella facultad.

## PROCEDIMIENTO RECTOR DE LA SEPARACION DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

### Artículo 12 bis

*Sección primera.- Del procedimiento y requisitos para la separación de miembros.*

**Parte primera.-** De los requisitos para la separación de los miembros de la Asociación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10°. 2 de los Estatutos, la pérdida de la condición de miembro de la Asociación se producirá por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Dimisión del miembro.
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones estatutarias y generales que se deriven de su condición de miembro.
- c) Irrogación de perjuicios materiales o morales a la Asociación en materia juzgada de gravedad.
- d) Incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Asociación.
- e) Por sanción acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.
- f) Incumplimiento sobrevenido de los requisitos de admisión.”

**Parte segunda.-** Del procedimiento para la separación de los miembros de la Asociación: expediente de separación.

**I.-** De los tipos de separación de la Asociación.

El expediente de separación de la Asociación se incoará bien por voluntad del interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10°.2 A) de la regla estatutaria, bien por imposición de la sanción de separación de la Asociación.

**II.-** De la tramitación del expediente de separación.

*A) En caso de separación por voluntad unilateral del interesado:*

**Punto primero.-** Del escrito de solicitud y de su acogimiento.

La solicitud se realizará en virtud de **escrito solicitando la baja** y precisará del **acuerdo del órgano directivo** competente para concederla. Será igualmente precisa la comunicación al interesado de haberse accedido a su separación.

**Punto segundo.-** De la extensión de las correspondientes Diligencias.

A ello seguirá una diligencia en el expediente del asociado (que lo cierra), así como la posterior anotación en el Libro Registro de Socios.

*B) En caso de sanción:*

**1.-** La iniciación del expediente de separación tendrá lugar en virtud de una "orden de iniciación", la cual será dada por el Presidente y mediante la cual se formará una somera información sobre los hechos.

**2.-** Si de la información practicada aparece que no existe motivo sancionable, la Presidencia mandará archivar las actuaciones, y cuando no se dé la suficiente gravedad como para promover la separación, aunque sí para imponer eventualmente otro tipo de sanción podrá proseguirse el expediente sancionador normal al que se aplicarán las reglas de tramitación señaladas para la separación en todo cuanto sean aplicables.

**3.-** El Presidente dará la orden de incoación del expediente de separación que habrá de ser escrita; a la vista de la información practicada, informará a la Junta Directiva sobre las circunstancias concurrentes.

**4.-** Practicadas las informaciones y ante indicios de conducta que incida en los supuestos contemplados como irregulares por los Estatutos, el Presidente presentará las actuaciones a la Junta Directiva, a fin de que ésta decida si existen motivos suficientes para pasar el correspondiente pliego de cargos al inculcado. En caso negativo, se adoptará el acuerdo mandando archivar las actuaciones.

**5.-** Si la Junta Directiva estimase oportuna la continuación del expediente de separación, el Secretario, debidamente instruido por aquélla, pasará el pliego de cargos al interesado, en el que, de manera clara y concisa, se le pondrán de manifiesto los hechos que se le imputan.

**6.-** Recibido el anterior escrito, el inculcado alegará lo que estime oportuno para defender su derecho, dirigiendo el correspondiente escrito de descargos a la Junta Directiva a través de su Secretaría Técnica.

**7.-** Practicadas las comprobaciones oportunas, en el caso de que las propusiera el inculcado, la Junta Directiva acordará lo procedente, decidiendo la separación del socio o no. El acuerdo se notificará al interesado, manifestándole que contra el mismo puede deducir la pertinente reclamación

ante la Asamblea General.

**8.-** De acuerdo con el artículo 16°.10 de los Estatutos, la Asamblea General adoptará la decisión final en materia de imposición de sanciones, incluida la de separación, cuando el interesado interpusiere recurso ante la Asamblea General.

El referido recurso se dirigirá al Presidente de la Junta Directiva, para que sea incluido en el Orden del Día de la primera reunión que celebre la Asamblea General.

**9.-** Reunida la Asamblea General el Presidente de la Asociación dará cuenta a la misma del acuerdo adoptado por la Junta Directiva sobre la separación de un socio y del recurso interpuesto contra dicha resolución, a fin de que se pronuncie con carácter definitivo al respecto.

A tales efectos, pasará el expediente de separación a una Comisión Disciplinaria de la Asamblea, compuesta por cinco miembros de la misma y designados por la propia Asamblea para que propongan el acuerdo resolutorio del recurso interpuesto, a la próxima Asamblea General.

## AFILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN A ORGANIZACIÓN DE MAYOR ÁMBITO

### Artículo 13°

- 1.- La Asociación podrá afiliarse a otras organizaciones empresariales de mayor ámbito, tanto de su propia rama de actividad como intersectorial, nacional e internacionales.
- 2.- Para la afiliación de la Asociación a organizaciones empresariales de mayor ámbito, se requerirá el acuerdo favorable de la Asamblea General.

## ÓRGANOS DE GOBIERNO

### Artículo 14°.-

- 1.- Son Órganos de Gobierno de la Asociación la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 2.- La Junta Directiva podrá crear, dentro de la Asociación, Comisiones por cada sector de

actividad y Juntas Delegadas, autonómicas o regionales.

Igualmente podrá crear Comisiones de naturaleza especializada, con carácter temporal o permanente, regulando su composición, duración y funciones.

- 3.- Por acuerdo de la Junta Directiva, se podrá nombrar un Director de la Asociación, con las funciones establecidas en estos Estatutos.

## ASAMBLEA GENERAL

### Artículo 15º

- 1.- La Asamblea General es el Órgano soberano de la Asociación y estará constituida por la totalidad de los miembros de la misma.
- 2.- La Asamblea General se reunirá, al menos, una vez al año en sesión ordinaria. Con carácter extraordinario podrá reunirse cuando lo soliciten la tercera parte de sus miembros; lo pida cualquier Comisión sectorial o cualquier Junta Delegada Provincial o lo decida el Presidente de propia iniciativa o a instancia de la Junta Directiva.

### Artículo 16º

La Asamblea General tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- 1.- Aprobar o reformar los presentes Estatutos.
- 2.- Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros, sin perjuicio de delegar en la Junta Directiva la realización de aquéllos que se encuentren en el marco de su competencia.
- 3.- Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante los Organismos Públicos y para la interposición de toda clase de recursos, a fin de defender y fomentar en forma adecuada y eficaz los intereses profesionales a su cargo.

- 4.- Aprobar los programas y planes de actuación.
- 5.- Elegir los componentes de la Junta Directiva mediante sufragio libre, proporcional y secreto de todos sus asociados agrupados sectorial y provincialmente.
- 6.- Conocer la gestión de la Junta Directiva y de los restantes Órganos de Gobierno.
- 7.- Fijar, cuando proceda, las cuotas que hayan de satisfacer los miembros, de acuerdo con las normas de estos Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.
- 8.- Aprobar los Presupuestos y las liquidaciones de Cuentas.
- 9.- Aprobar la Memoria anual de actividades.
- 10.- Acordar la afiliación de la Asociación a organizaciones empresariales de cualquier ámbito, así como aprobar la admisión de afiliados y conocer los expedientes de sanciones y aprobar las expulsiones de afiliados.
- 11.- Aquellos otros asuntos que, por su importancia, someta a su consideración la Junta Directiva.
- 12.- Acordar, por mayoría cualificada que se determine en cada caso, la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.
- 13.- El establecimiento de cuantos Comités y Delegaciones a nivel autonómico, regional, provincial, comarcal y local considere convenientes, así como el nombramiento de sus respectivos miembros.
- 14.- Aprobar, en su caso, un Reglamento de Régimen Interior de la Asociación que desarrolle los presentes Estatutos.

## JUNTA DIRECTIVA

### Artículo 17º

La Junta Directiva es el Órgano permanente de Gobierno y Dirección de la Asociación, y estará compuesta por un número de componentes que establezca la Asamblea General siempre que éste no sea inferior a siete ni exceda de veinte, elegidos por la propia Asamblea General, según lo previsto en el artículo 16º, procurando que haya, al menos, un representante por Autonomía o Región, según el procedimiento electoral que se fijará en el Reglamento de Régimen Interior.

El mandato de los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

La Junta Directiva designará entre sus componentes al Presidente y hasta cuatro Vicepresidentes.

También designará un Secretario y un Tesorero, que no precisarán ser miembros de la Junta Directiva.

Al Tesorero, cuyo mandato tendrá una duración de cuatro años, corresponderán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19º.2 de los Estatutos, las siguientes funciones:

- 1º) Custodiar los fondos de la Asociación, adoptando las medidas precisas para su salvaguarda, con arreglo a lo establecido en el artículo 14º de esta misma reglamentación.
- 2º) Elaborar el plan de inversión de los fondos de la Asociación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la presente disposición reglamentaria.
- 3º) Supervisar toda clase de cobros y pagos, movimiento de fondos e inversiones autorizados por el Presidente.
- 4º) Redactar las liquidaciones de Cuentas del año anterior y los Presupuestos del siguiente, que serán sometidos a la aprobación de la Junta Directiva y, una vez aprobados, firmados por todos sus miembros y sometidos a la aprobación de la Asamblea General en la forma prevista estatutariamente. Así mismo, corresponderá al Tesorero redactar los Balances e Inventario con la periodicidad que establezca la Junta Directiva, y en todo caso deberá redactarlo anualmente, consignándose en el Libro de Cuentas y Memorias una vez aprobado.
- 5º) La llevanza del Libro de Cuentas y Memorias de la Asociación, que recogerá en todo caso las liquidaciones de Cuentas y Presupuestos de cada año, así como los Balances e Inventarios, debiendo ser firmados por todos los miembros de la Junta Directiva una vez aprobados por el Órgano competente y que serán legalizados notarialmente o en cualquier otra forma legal.

El Tesorero llevará la Contabilidad con arreglo al Plan General Contable, debiendo llevar a tal efecto los Libros y Registros oportunos, así como los que la normativa fiscal establezca como obligatorios en cada momento para lo que recabará los asesoramientos que estime precisos.

Para el ejercicio de las funciones antes expresadas, el Tesorero podrá ejercitar las facultades que en

cada momento delegue en él o le conceda la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación, que deberán expresar la forma de ejercicio de las mismas

#### Artículo 18º

La Junta Directiva tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- 1.- Planificar y dirigir las actividades de la Asociación para el ejercicio y desarrollo de las funciones que le son propias.
- 2.- Proponer a la Asamblea General la defensa, en forma adecuada y eficaz, de los intereses profesionales a su cargo.
- 3.- Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realizar o dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquélla de su cumplimiento.
- 4.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los demás Órganos de Gobierno de la Asociación.
- 5.- Decidir la celebración de reuniones ordinarias de la Asamblea General y fijar el Orden del Día de estas y de las extraordinarias.
- 6.- Proponer a la Asamblea General las cuotas que hayan de satisfacer los miembros, de acuerdo con las normas de estos Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.
- 7.- Presentar los Presupuestos, Balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea.
- 8.- Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- 9.- Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos.
- 10.- Elaborar la Memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- 11.- Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Asociación, designando el personal técnico, administrativo y colaborador que crea necesario, con fijación de su



retribución, dentro de los presupuestos aprobados.

- 12.- Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier Organismo o Jurisdicción.
- 13.- Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en estos Estatutos, así como aceptar o denegar provisionalmente las admisiones de nuevos asociados.
- 14.- Adoptar acuerdos relativos a la disposición y adquisición de bienes y otorgamiento de poderes y delegaciones.
- 15.- Realizar informes y estudios.
- 16.- En caso de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de todo ello en la primera reunión que celebre ésta.
- 17.- Las que puedan serle delegadas por la Asamblea General.
- 18.- Proponer candidatos en las renovaciones estatutarias de la Junta Directiva.
- 19.- Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros Órganos de Gobierno.

#### PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

##### Artículo 19º

- 1.- El Presidente y los Vicepresidentes de la Asociación, que lo serán a su vez de la Asamblea y Junta Directiva, serán elegidos por la Junta Directiva de entre sus miembros, de conformidad con las normas del Reglamento de Régimen Interior, que establecerán también la duración de su mandato y las condiciones en que éste puede ser renovado, así como los trámites a seguir en caso de vacantes en la Presidencia o de las Vicepresidencias.
- 2.- El Presidente o quién estatutariamente le sustituya, tendrá las siguientes atribuciones:
  - 2.1.- Presidir la Asamblea y la Junta Directiva, así como los demás Órganos de Gobierno

colegiados.

2.2.- Dirigir los debates y el orden de las reuniones, y ejercer los acuerdos. Dirimirá con su voto los empates en las votaciones.

2.3.- Representar legalmente a la Asociación en todos los actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción, delante de Juzgados, Tribunales y Organismos de la Administración Pública, de cualquier clase que fueren, pudiendo otorgar los poderes necesarios en favor de Procuradores y Abogados que queden encargados de instar, mantener y desistir las oportunas acciones y recursos procedentes en defensa de los intereses comunes asociativos, profesionales o económicos de la actividad propia de la Asociación. Esta representación puede delegarla en un Vicepresidente de la Asociación, previa autorización de la Junta.

2.4.- Usar de la firma social en los términos previstos en estos Estatutos.

2.5.- Ordenar los gastos y autorizar los pagos.

2.6.- Autorizar los justificantes de ingresos.

2.7.- Convocar las reuniones de Asamblea y Junta Directiva, Y de los demás Órganos de Gobierno que no haya delegado

2.8.- Decidir y convocar las Asambleas Extraordinarias.

2.9.- Inspeccionar y controlar los servicios de la Asociación, designando y dirigiendo el personal de todo tipo, y fijando su retribución, dentro de los presupuestos aprobados.

2.10.- Planificar y dirigir las actividades de la Asociación dentro de las directrices generales acordadas por la Junta Directiva.

2.11.- En caso de urgencia, tomar decisiones competencia de la Junta, dando cuenta a la misma en la primera reunión que celebre.

2.12.- Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos.

2.13.- La conservación de los fondos de la Asociación, en la forma o bajo las directrices de la

Junta Directiva.

En las actuaciones previstas en los apartados 2.9, 2.10 y 2.13, el Presidente será asistido de una Comisión formada por tres miembros, e integrada por el Vicepresidente o Vicepresidentes y uno o dos miembros más de la Junta Directiva, respectivamente, designados por ésta.

#### Artículo 20º

El Vicepresidente sustituirá en todo al Presidente cuando éste no ejerza por cualquier motivo, y sólo en parte lo que le delegue, cuando ejerza sus funciones. De haber más de un Vicepresidente, la sustitución corresponderá al más antiguo en el cargo, y a igualdad de antigüedad, el de más edad. Las delegaciones podrá hacerlas libremente el Presidente.

#### Artículo 21º

Con carácter de Consejeros, con voz pero sin voto, podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea de socios, las personas designadas por la Junta en consideración a los servicios prestados o que puedan prestar un beneficio a la Asociación.

#### Artículo 22º

- 1.- La Junta Directiva nombrará un Secretario, que no precisará sea miembro de la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de Secretario de la Asamblea y de la Junta Directiva. Si no es miembro de la Junta, tendrá voz pero no voto.
- 2.- Al Secretario le corresponden las siguientes funciones:
  - a) Convocar por orden o delegación del Presidente, las reuniones de los Órganos de Gobierno, levantando acta de sus reuniones y certificando de sus acuerdos
  - b) Advertir de los posibles casos de ilegalidad o de infracción de las normas estatutarias en que pudiese incurrirse en los actos y acuerdos de los Órganos de Gobierno, por escrito, o de palabra en la propia reunión.

c) Custodiar los libros de Actas y de Registro de Socios.

d) Cuantas otras le sean asignadas por el Presidente o la Junta, en especial las de asesoramiento de los Órganos de Gobierno, estudios y dictámenes.

3.- En casos de ausencia, vacantes, enfermedad o cualquier otro impedimento, será sustituido por quién designe el Presidente.

### Artículo 23º

El Director será designado y separado por la Junta Directiva y dependerá funcionalmente del Presidente, a través del cual recibirá las instrucciones y directrices necesarias.

La duración de su cargo y condiciones será fijada por la Junta Directiva a propuesta del Presidente.

Con carácter general, sus funciones serán las siguientes:

a) Impulsar y gestionar las actividades y servicios de la Asociación.

b) Coordinar y dirigir el personal administrativo y técnico de la Asociación.

c) Controlar y dirigir la contabilidad.

d) Preparar y formular los Balances y Estados de Cuentas a presentar a la Junta Directiva.

e) Elaborar los estudios, informes y propuestas de nuevas actuaciones.

f) Mantener los contactos y relaciones directas con los socios y canalizar sus propuestas, reclamaciones y sugerencias.

Tanto la Junta Directiva como el Presidente, podrán delegar en el Director algunas de sus competencias, estableciendo la forma de ejercerlas.

## RÉGIMEN DE LAS REUNIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

### Artículo 24º

- 1.- Los acuerdos de los Órganos de Gobierno, sean cuales sean, una vez debidamente constituidos, serán adoptados por mayoría de votos, dirimiendo los empates el voto del Presidente.
- 2.- Los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación, dentro de sus respectivas competencias, obligarán a todos sus miembros, incluso a los ausentes y disidentes, quienes para su revocación no tendrán otro recurso que el convocar la Asamblea General Extraordinaria.
- 3.- Los vocales de los distintos Órganos de Gobierno podrán delegar su representación, en caso de ausencia, en otro vocal del Órgano de que se trate. Dicha delegación deberá ser por escrito y expresa para cada reunión a la que no pueda asistir el titular.
- 4.- Las reuniones de los Órganos de Gobierno podrán ser Ordinarias y Extraordinarias:
  - 4.1.- En sesión Ordinaria, al menos, con la siguiente periodicidad:
    - a) La Asamblea General, una vez al año, dentro del primer semestre.
    - b) La Junta Directiva, una vez al cuatrimestre.
  - 4.2.- En sesión Extraordinaria, cuando las especiales circunstancias así lo aconsejen. Están facultados para convocar:
    - a) Las de la Asamblea General: el Presidente, la Junta Directiva.
    - b) Las de la Junta Directiva: el Presidente.
    - c) Igualmente el Presidente para los restantes Órganos de Gobierno de la Asociación.

También se celebrarán cuando lo soliciten un número de vocales del Órgano de Gobierno correspondiente que, como mínimo, constituya la tercera parte de sus miembros y la petición, en escrito razonado, se presente al Presidente con una antelación de quince días, cuando menos, a la fecha de su celebración.

- 5.- Las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Asociación las autorizará el Presidente, si bien podrá delegar de forma permanente en el Secretario General o en los respectivos Presidentes de cada Órgano de Gobierno.

#### Artículo 25º

- 1.- El Presidente convocará a los miembros de la Junta Directiva con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de la reunión, salvo casos de urgencia, y se podrán realizar las convocatorias por cualquier medio escrito que asegure su recepción.
- 2.- La convocatoria de la Asamblea General la hará el Presidente por escrito, dirigido a los socios con una antelación mínima de diez días a la fecha fijada para la reunión.
- 3.- En la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General de la Junta Directiva, figurarán un Orden del Día de los asuntos a tratar. También se hará constar en la convocatoria el día, lugar y hora de la reunión.

En las convocatorias de Asamblea General constará la hora en que cite para primera y en segunda convocatoria, al menos media hora más tarde de la señalada para la primera.

- 4.- Los miembros de la Asociación que quieran introducir algún punto en el Orden del Día de la Asamblea lo habrán de pedir al Presidente con una antelación de cinco días, avalándolo con la firma de una cuarta parte de los socios.
- 5.- Para la válida celebración de las Juntas y Asambleas se precisa la presencia del Presidente o de quien estatutariamente le sustituya.
- 6.- Las reuniones de Asamblea General se celebrarán en segunda convocatoria si no asisten a la primera, al menos, la mayoría de los socios.

- 7.- En segunda convocatoria, la Asamblea quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes, en el mismo lugar de la primera, media hora más tarde, siempre que así se haya previsto en la convocatoria.  
Cuando, para la válida adopción de acuerdos, sea necesaria la presencia de un número determinado de socios, superior al asistente, se reiterará la convocatoria, con un mínimo de diez días de intervalo para la nueva celebración.
- 8.- A partir de la convocatoria, los miembros de los Órganos de Gobierno tendrá a su disposición, en el domicilio social, los expedientes y todos los antecedentes relacionados con el Orden del Día.
- 9.- En el Orden del Día de las reuniones, se incluirá siempre un punto de Ruegos y Preguntas, para poder dar ocasión a formular cualquier sugerencia, exposición o planteamiento de problemas que se estimen de interés para general conocimiento o de la Junta Directiva, pero sin que comporten la toma de acuerdos o decisiones en la misma reunión.
- 10.- La representación en la Junta Directiva de la Asociación será a título personal y no delegable más que en otro vocal, mediante escrito con conocimiento del Orden del Día.
- 11.- Es obligatoria, para los miembros, la asistencia a las Juntas y demás reuniones de los Órganos de Gobierno.  
Tres faltas seguidas, o cinco alternas en un año, a las reuniones de la Junta Directiva, sin justificación, será causa de la posible apertura de un expediente por la Asamblea que puede comportar la exclusión del cargo.
- 12.- Las convocatorias de los demás Órganos de Gobierno de la Asociación, las hará su Presidente, previamente delegados por el Presidente de la Asociación.
- 13.- Se considerará estatutariamente convocada y constituida una Asamblea General o Junta Directiva y demás Órganos de Gobierno, cuando estando presentes físicamente o debidamente representados todos sus miembros, acuerden y acepten, por unanimidad, celebrar la reunión.

#### Artículo 26º

El orden de las reuniones, advertencias de ilegalidad, modificaciones del Orden del Día, y acuerdos

fuera de su competencia, sistemas de votación, "quorum" y ejecutividad de los acuerdos, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior.

#### Artículo 27°

De las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Asociación, se levantará Acta, en la que se reflejen los acuerdos adoptados, así como un resumen de las opiniones emitidas cuando no se obtenga por unanimidad de criterio o así lo pidan los interesados.

Las formalidades de las actas, su tramitación, aprobación, firma, diligencia sustitutiva de las mismas, su archivo y encuadernación, envío de copias, certificación y publicidad de los acuerdos, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

### RÉGIMEN ELECTORAL

#### Artículo 28°

- 1.- Los Vocales de la Junta Directiva serán libremente elegidos por la Asamblea General, mediante sufragio libre y secreto cada cuatro años, según lo establecido en el artículo 17°.
- 2.- Los empresarios o representantes de sociedades que sean elegidos para ocupar cargos directivos de la Asociación, lo serán a título personal durante el período de mandato electoral correspondiente.
- 3.- Para elegir y ser elegido en puestos de representación será preciso gozar de la plenitud de derechos y obligaciones de carácter asociado y estar al corriente en el pago de la cuota.
- 4.- En cuanto al régimen electoral, se estará a lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.

### RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO



#### Artículo 29º

- 1.- La Asociación tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos.
- 2.- El régimen económico administrativo de la Asociación se ajustará en cuanto a normas presupuestarias y de administración, contratación, contabilidad, intervención y examen de cuentas, a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior.

#### Artículo 30º.-

- 1.- El funcionamiento económico de la Asociación se regulará en régimen presupuestario. El Presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones contraídas durante un año, en relación con los servicios a mantener por la Agrupación así como el cálculo de los recursos y medios de que se disponga para cubrir aquellas atenciones.

La Asamblea General aprobará el Presupuesto ordinario para el año siguiente y la liquidación de las cuentas del año anterior.

- 2.- Para la realización de obras y servicios no previstos en el Presupuesto ordinario podrán formalizarse Presupuestos extraordinarios.

#### Artículo 31º

La gestión económico-administrativa de la Asociación corresponde a la Junta Directiva que utilizará para su tramitación los medios y delegaciones previstos en estos Estatutos.

### PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

#### Artículo 32º

El patrimonio de la Asociación estará integrado por:

- a) Los bienes y derechos que posea en el momento de su constitución y los que adquiera en lo sucesivo.
- b) Las donaciones, legados y cualquier otro derecho adquirido a título lucrativo.
- c) Las acciones y títulos representativos del capital de empresas públicas o privadas y las obligaciones o títulos análogos de los que la Asociación sea titular, así como los derechos de propiedad incorporal que tuviese.
- d) Los derechos reales de los que la Asociación sea titular, así como aquéllos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio que respectivamente ejerzan sobre sus bienes patrimoniales.

La titularidad del patrimonio inmueble quedará debidamente reflejada en el Registro de la Propiedad mediante la correspondiente inscripción, que se instará obligatoriamente por el correspondiente Órgano de Gobierno.

El inventario de los bienes y derechos propiedad de la Asociación será actualizado anualmente, siendo aprobado por la Junta Directiva que dará conocimiento a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

### Artículo 33º

La Asociación dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Las cantidades recaudadas en concepto de aportaciones y cuotas de afiliación.
- b) Los productos y rentas de sus bienes, los intereses de sus cuentas bancarias y los demás productos financieros.
- c) Los fondos que obtenga la Asociación por los servicios prestados.
- d) Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciba.
- e) Los créditos de carácter oficial o privado.

- f) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos reglamentarios.

#### Artículo 34º

- 1.- Los miembros de la Asociación tienen la obligación de contribuir al sostenimiento de la misma, satisfaciendo las cuotas establecidas a propuesta de la Junta Directiva o por iniciativa de la Asamblea General, recayendo el acuerdo definitivamente en ésta última, tras la consideración de una Memoria preparada por la Junta Directiva, en la que se analicen:
  - 1º) Necesidades que justifiquen la cuantía de la cuota y objetivos que se trata de alcanzar.
  - 2º) Forma de recaudación y de distribución de las cuotas, tarifas propuestas e incidencias económicas previsibles de las mismas.
  - 3º) Beneficios esperados de la aplicación de los recursos obtenidos, régimen contable y órganos de control.
- 2.- Para el establecimiento y modificación de cuotas se exigirá de la Asamblea General el voto favorable de la mayoría.

#### MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

#### Artículo 35º

- 1.- La modificación de los Estatutos de la Asociación puede ser propuesta a la Asamblea General, único órgano facultado para aprobarla, por la Junta Directiva, o por un número de miembros de la Asamblea superior al veinte por ciento de la misma.

En este último caso, la propuesta de modificación es sometida a la Junta Directiva dos meses antes de la sesión de la Asamblea General. En todos los casos, ésta debe ser convocada para que se pronuncie sobre la propuesta de modificación veinticinco días antes, y la convocatoria debe contener el texto de aquélla.

- 2.- La Asamblea General, reunida de acuerdo con las normas estatutarias, podrá acordar la aprobación de una propuesta de modificación de los Estatutos con un mínimo de dos terceras partes de los votos válidamente emitidos en la reunión.

## DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 36º

- 1.- La disolución de la Asociación no puede ser acordada más que por la Asamblea General, convocada conforme a las prescripciones de estos Estatutos y del Reglamento de Régimen interior.

La propuesta de disolución pueden hacerla la Junta Directiva o la mitad de los miembros de la Asamblea General. En este último caso, la propuesta es sometida a la Junta Directiva dos meses antes de la sesión de la Asamblea General. En todos los casos, ésta debe ser convocada veinticinco días antes y la convocatoria debe contener el texto de la propuesta de disolución.

- 2.- Para poder tratar la disolución de la Asamblea, la Asamblea General debe contar con la asistencia mínima de tres cuartos de sus miembros. Si este "quorum" no es obtenido, se fijará una segunda convocatoria transcurridos, por lo menos, veinticinco días desde la primera convocatoria. La Asamblea General podrá decidir en esta segunda convocatoria sobre la disolución de la Asociación, por mayoría de las tres cuartas partes de los votos emitidos en la reunión, sea cual sea la asistencia de la misma.
- 3.- En el caso de disolución voluntaria, estatutaria, o en virtud de resolución judicial de la Asociación, la Asamblea General nombrará, por mayoría simple, un Colegio de liquidadores, compuesto por no menos de tres miembros, determinando sus poderes y el destino que se dará a un eventual saldo de liquidación.

Este destino deberá, en lo posible, ser afín a las finalidades de la Asociación.

Se suscribe en Madrid, a diez de julio de dos mil tres.

# **REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE PRODUCTORES DE HUEVOS (en anagrama “ASEPRHU”):**

## **TITULO I**

### **CAPÍTULO UNICO.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL**

#### *Sección primera.- De la denominación y domicilio social de la Asociación.*

**Art. 1.-** La Asociación se denominará ASOCIACION ESPAÑOLA DE PRODUCTORES DE HUEVOS (en anagrama ASEPRHU) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º.1 de sus Estatutos.

**Art. 2.-** La sede social se establece en la calle Juan Montalvo, nº 5, 1º D planta - 28040 (Madrid), según lo declarado por el artículo 1º.2 de la norma estatutaria.

La Junta Directiva podrá modificar la sede social siempre que el nuevo domicilio social se establezca en la misma localidad; en otro caso, se precisará la aprobación por la Asamblea General.

No obstante, la Junta Directiva podrá proceder a la apertura de nuevos locales cualquiera que sea el lugar en el que se ubiquen.

El cambio de domicilio social, que habrá de circunscribirse al ámbito de actuación territorial que en cada momento corresponda a la Asociación, ya requiera la decisión de la Junta Directiva o de la Asamblea General, lo será mediante acuerdo adoptado con los votos favorables de los dos tercios del número de sus miembros presentes.

Los cambios de sede y la apertura de nuevos locales que se produzcan serán comunicados a la totalidad de miembros de la Asociación, debiendo ser comunicados los primeros también a la Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación, a los efectos de su publicidad.

#### *Sección segunda.- Del régimen jurídico rector de la Asociación y de su responsabilidad frente a terceros.*

**Art. 3.-** El régimen jurídico rector de la presente Asociación viene constituido por la Disposición Derogatoria de la **Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical**, por la **Ley 19/1977, de 1 de abril**, reguladora del derecho de asociación sindical, por el **Real Decreto 873/1977, de 22 de abril**, sobre depósito de Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la anterior Ley, por sus propios **Estatutos**, por el presente **Reglamento de Régimen Interior** y por los **acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y la Junta Directiva** de la propia Asociación.

**Art. 4.-** La Asociación Española de Productores de Huevos tendrá, con arreglo a lo estatuido en el párrafo primero del artículo 2º, “ *personalidad jurídica y total autonomía para el cumplimiento de sus fines, pudiendo poseer, adquirir, gravar, enajenar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, realizar actos de disposición y dominio sobre los mismos, comparecer ante cualquier autoridad, Organismo o jurisdicción y ejercitar las correspondientes acciones y derechos y seguir toda suerte de procedimientos, desde el momento en que se cumpla el plazo previsto por la Ley a partir del depósito de los presentes Estatutos en el Organismo legalmente autorizado* ”.

A tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del propio artículo 2º de los Estatutos:

“ *En sus relaciones frente a terceros y frente a la Administración, la responsabilidad de los*

*asociados queda limitada a las aportaciones o cuotas que estatutariamente se establezcan ”, por lo que no responderán personalmente de las deudas sociales en lo que las pudieran exceder.*

**Sección tercera.-** *Del ámbito de actuación territorial, funcional y temporal de la Asociación.*

**Art. 5.-** Por su ámbito territorial, la Asociación tiene carácter nacional (artículo 1º.3 regla estatutaria), es indefinida por su delimitación temporal (artículo 4º Estatutos) y referida a la actividad de avicultura de puesta de huevos por su caracterización funcional (artículo 3º Estatutos).

**Sección cuarta.-** *De los fines de la Asociación.*

**Art. 6.-** La Asociación perseguirá, sin ánimo de lucro, los fines previstos en el artículo 1º.1 de los Estatutos, consistentes en “ *la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses profesionales comunes de sus miembros* ” y todas las actividades que desarrolle la misma, así como la de sus órganos directivos y los miembros de éstos, irán encaminadas al servicio de aquéllos.

Para la consecución de los fines sociales, la Asociación podrá llevar a cabo cuantas actividades permita la legislación en vigor, y especialmente las enumeradas en el artículo 6º de los Estatutos, a saber:

*“ 1. La representación, gestión, defensa y fomento de los intereses económico-sociales y profesionales comunes de sus miembros, en relación con organismos y entidades públicos y privados, con el objetivo de lograr el marco legal más favorable y el encauzamiento y ordenación de la actividad profesional y la promoción del sector avícola, como unidad productiva diferenciada del conjunto de la economía española, defendiendo sus legítimos intereses.*

*2. Contribuir al reconocimiento, por parte de los consumidores y de la Administración Pública, de la necesidad e importancia de la función avícola y de su justa retribución, así como la defensa del sistema de empresa privada y economía de mercado, y la promoción y defensa de la imagen pública del avicultor.*

*Contribuir a la formación y cualificación de sus miembros y de los empleados de éstos y miembros de sus órganos de Administración, así como de los propios consumidores, en orden a fomentar un mayor y mejor conocimiento del desarrollo de la actividad y de las propiedades de los productos.*

*3. Fomentar entre sus miembros la idea de que deben organizar sus empresas en forma racional y rentable. A tal fin, promoverá la comunicación, convivencia y solidaridad entre sus miembros y dirimirá las cuestiones que se susciten entre los mismos con motivo del ejercicio de la actividad profesional.*

*4. Negociará las condiciones generales y particulares de trabajo en las empresas asociadas, para el establecimiento de los oportunos Convenios con las entidades sindicales y representativas de los trabajadores, técnicos, administrativos y de cualquier otra clasificación, así como mediar en los conflictos colectivos que puedan surgir, de acuerdo con la legislación que las regule y las organizaciones a las que afecte.*

*5. Realizará aquellas medidas que contribuyan a la estabilidad y al progreso de la actividad de esta Asociación y demás actividades complementarias, tales como conciertos con la Administración, estudios y recomendación de orientaciones económicas, adopción de garantías de calidad, ordenación y perfeccionamiento técnico de los procesos comerciales, promoción de ventas, orientación de las producciones hacia un equilibrio de mercado y todas aquéllas otras que estime oportunas y convenientes.*

*6. El establecimiento de cualquier tipo de servicios de interés común para sus miembros.*

*7. La Administración y disposición de los propios recursos, sean presupuestarios o patrimoniales, y su aplicación a los fines propios de la Asociación.*

*8. Todas cuantas otras funciones de análoga naturaleza se consideren necesarias o convenientes*

*para el cumplimiento de sus fines y para la defensa de los legítimos intereses de sus miembros ”.*

## **TITULO II**

### **CAPÍTULO I.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.**

*Sección primera.- De las personas que pueden adquirir la condición de miembro de la Asociación.*

**Art. 7.-** De conformidad con el art. 3º de los Estatutos podrán adquirir la condición de miembros de la Asociación todas aquéllas personas, físicas o jurídicas, que reúnan las siguientes condiciones:

1º) Hagan prueba plena de su dedicación a la actividad de avicultura de puesta de huevos, admitiéndose tanto en régimen de administración directa como en explotación integrada o ligada a cualquier tipo de terceros.

También será posible si, aun no dedicándose a tal actividad, estén integrados o compuestos - en todo o en parte- por asociados o miembros que, de forma directa, se dediquen a la actividad antes indicada. Asimismo, podrán formar parte de la Asociación las personas físicas o jurídicas que se dediquen de forma estable y continuada a la comercialización de los huevos producidos por quienes de conformidad al párrafo anterior pueden adquirir la condición de miembros de la Asociación.

2º) Actúen sectorialmente en el ámbito de cualquier localidad del Reino de España.

*Sección segunda.- Del procedimiento y requisitos para la admisión de miembro: expediente de admisión.*

#### **I.- Del escrito de solicitud de admisión.**

**Art. 8.-** El expediente se principiará en virtud de escrito por el que la persona solicitante manifiesta a la Asociación su deseo de pertenecer a ella.

Se harán constar inexcusablemente el *nombre, domicilio y demás datos identificativos del solicitante*, así como el nombre, apellidos, domicilio y D.N.I. de la persona que la represente. Se hará expresa declaración sobre el compromiso de cumplir las obligaciones impuestas por la legislación reguladora de la Asociación, acatamiento de sus normas estatutarias y acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno.

Al escrito de solicitud deberán acompañarse los documentos que acrediten dedicarse a la actividad avícola-productora de huevos o, en su defecto, cualesquiera otras de las circunstancias referidas en el artículo 7º.1.

Dicha solicitud deberá presentarse en la Secretaría de la Asociación y podrá estar avalada por uno o más miembros asociados.

#### **II.- De las Diligencias de Secretaría.**

**Art. 9.-** De la solicitud que se presente se dará cuenta a la Junta Directiva. Una vez haya recaído acuerdo de la Junta Directiva, que deberá ser posteriormente ratificado o rechazado por la Asamblea General, se comunicará al interesado por la Secretaría de la Asociación, consistiendo dicha comunicación en el traslado escrito, literal o no, del acuerdo adoptado por el órgano competente respecto de su petición.

La Secretaría pondrá de manifiesto ante el candidato todas las prevenciones que constituyan requisitos previos al ingreso, tales como :

-Ampliación de los documentos aportados.

-Pago de cuotas de entrada, si estuviesen establecidas.

En este mismo documento se hará constar por el Secretario la fecha de antigüedad del nuevo socio, respecto de lo cual se considerará que el socio adquiere la cualidad de tal en el mismo momento, pero con una condición suspensiva que supedita la adquisición de aquella cualidad a que se cumplan los requisitos establecidos, tales como aportación de documentos o datos y pago de cuota de entrada y ratificación de la Asamblea General. Del mismo modo, la Asamblea General podrá admitir como miembro a cualquier persona, aunque su solicitud haya sido denegada por la Junta Directiva.

*Sección tercera.- Del sistema de constancia de los miembros de la Asociación: Libro Registro de Asociados.*

**Art. 10.-** La Secretaría de la Asociación llevará un Libro Registro de miembros de la Asociación en el que se harán constar la identidad y domicilio del socio y en el que se extenderán diligencias sobre cualesquiera circunstancias de relevancia en relación con la vida de todos los miembros en el seno de la Asociación y en el que se hará constar, en especial, la admisión o separación de miembros de conformidad con la regulación contenida al respecto en el presente Título.

## **CAPÍTULO II.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.**

**Art. 11.-** Todos los socios tendrán las mismas obligaciones para con la Asociación, sin que en ello influya su antigüedad, a excepción de quienes ocupen cargos en los Órganos de Gobierno que estarán sujetos además a los deberes inherentes a sus respectivos cargos, en especial, el de desempeñar los respectivos puestos para los que hayan resultado elegidos, salvo que solicitaren su separación de la Asociación.

*Sección primera.- De los derechos de los socios.*

**Parte primera.-** De la adquisición de los derechos de asociado.

**Art. 12.-** Los derechos de los socios se adquieren, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2º del artículo 10º.1 de los Estatutos, desde la fecha en que el admitido cumpla las obligaciones derivadas de su condición de socio una vez que por la Junta Directiva se acuerde su admisión o lo sea por la Asamblea General si aquella la hubiera rechazado, decisiones ambas que serán tomadas de forma discrecional, sin que deban ser motivadas, y en caso de serlo no existirá obligación de razonarla al interesado. Desaparecen a partir del momento en que estatutaria y reglamentariamente se pierda la cualidad de socio, ya por propia voluntad, ya como consecuencia de la instrucción de un expediente de separación. Todos los derechos de los socios son personales e intransferibles y deben ejercitarse por ellos mismos. De acuerdo con lo estatuido en el artículo 7º.3 *"las personas jurídicas miembros de la Asociación, participarán en sus actividades representadas por los Presidentes de sus Órganos de Gobierno o miembros de los mismos, designados con arreglo a sus respectivos Estatutos. También podrá ser conferida a estos efectos la representación a los directivos, gerentes o apoderados, con poder o mandato debidamente exteriorizados. El cese, sustitución o la posible delegación de la representación de las personas jurídicas, se ajustará a las propias normas de sus respectivos Estatutos.*

*El mandato o poder conferido a los directivos, gerentes o apoderados tendrá carácter personal en favor del mandatario".*

**Parte segunda.-** De los derechos de los asociados.

**Art. 13.-** De conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en los Estatutos, los



miembros de la Asociación tendrán los derechos recogidos en el artículo 8° de la norma estatutaria y que son los que seguidamente se transcriben:

*“ 1. Elegir y ser elegidos para los puestos de representación y ostentar cargos directivos. Para que los miembros de la Asociación puedan usar de este derecho, será preciso que estén al día en el pago de sus respectivas cuotas. La Junta Directiva podrá apreciar excepciones justificadas de este requisito.*

*2. Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.*

*3. Proponer candidatos en las elecciones de miembros de los Órganos de Gobierno en las condiciones establecidas en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.*

*4. Informar y ser informados oportunamente de las actividades y vida de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.*

*5. Intervenir, conforme a las normas estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Asociación, así como en los servicios, obras e instituciones que la misma mantenga o en las que participe. ASEPRHU arbitrará los medios que permitan conocer a los asociados la situación económica de la Entidad.*

*6. Expresar libremente, por escrito o de palabra, cualquier opinión o punto de vista relacionado con los asuntos profesionales que directamente le afecten o se discutan en el Orden del Día de las reuniones, y formular propuestas y peticiones a sus representantes, siempre que no vayan en contra de los principios establecidos en estos Estatutos y en las normas jurídicas de general observancia.*

*7. Utilizar los servicios técnicos de protección y asesoramiento de carácter profesional, económico y social de que disponga la Asociación.*

*8. Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos asociativos o instar a la Asociación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de intereses profesionales cuya representación tenga encomendada.*

*Será nula cualquier exclusión o discriminación en menoscabo o perjuicio de estos derechos.*

*9. Recurrir en escrito razonado ante el Presidente y Junta Directiva de la Asociación cuando se considere perjudicado en sus derechos de miembro de la misma, debiendo ser resuelto dicho recurso en el término de tres meses ”.*

### **Sección segunda.- De los deberes de los socios.**

**Art. 14.-** Son deberes de los socios los enunciados en el artículo 9° de la regla estatutaria, siendo su tenor literal el que sigue:

*“ 1. Participar en la elección de representantes en los diversos Órganos de la Asociación.*

*2. Ajustar su actuación a las Leyes y a las normas de estos Estatutos.*

*3. Desempeñar los puestos para los que haya sido elegido.*

*4. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados legal y estatutariamente.*

*5. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.*

*6. Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerido por los Órganos de Gobierno de la Asociación.*

*7. Satisfacer las cuotas establecidas para contribuir al sostenimiento de la Asociación en la forma acordada por la Junta General.*

*8. Facilitar a la Asociación la documentación pertinente en la que se consigne el nombre de la empresa, domicilio, centros de trabajo, personal que preste sus servicios en los mismos, actividades a que se dedique, nombre del empresario o de la persona que lo represente en la Asociación, y aquellos otros datos que sean requeridos por los Órganos de Gobierno en cumplimiento de las normas estatutarias y del Reglamento de Régimen Interior”.*

No obstante lo dispuesto en el número 3 del citado artículo 9° de los Estatutos, cualquier miembro que desempeñe un cargo correspondiente a cualesquiera Órganos de la Asociación podrá separarse de la Asociación, si ese fuese su deseo, o dimitir como miembro de la Junta Directiva, siempre que mediare causa justificada apreciada por el resto de integrantes de la Junta Directiva.

## TITULO III

### CAPÍTULO I.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN Y SU FUNCIONAMIENTO

#### *Sección primera.- De la Asamblea General.*

**Parte primera.-** De la constitución, funciones y reuniones de la Asamblea General.

#### I.- De la constitución de la Asamblea General.

**Art. 15.-** Conforme al artículo 15° de los Estatutos la Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación, está constituida por todos sus miembros y se reunirá en sesiones ordinaria y extraordinaria:

*“ 1. La Asamblea General es el Órgano soberano de la Asociación y estará constituida por la totalidad de los miembros de la misma.*

*2. La Asamblea General se reunirá, al menos, una vez al año en sesión ordinaria. Con carácter extraordinario podrá reunirse cuando lo soliciten la tercera parte de sus miembros; lo pida cualquier comisión sectorial o cualquier Junta Delegada Provincial o lo decida el Presidente de propia iniciativa o a instancia de la Junta Directiva ”.*

#### II.- De las reuniones de la Asamblea General.

**Art. 16.-** 1. Conforme a lo regulado en los artículos 15° y 24° de los Estatutos, la Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria con periodicidad al menos anual dentro del primer trimestre del año natural.

2. Además, están facultados para convocar la Asamblea General en sesión extraordinaria cuando así lo aconsejaren las especiales circunstancias concurrentes:

1°) El Presidente de la Asociación, conforme a lo establecido en el artículo 19°.2.8 de los Estatutos.

2°) La Junta Directiva.

3°) Un tercio de los miembros de la Asociación que deberán solicitarlo mediante escrito razonado remitido al Presidente con una antelación mínima de 15 días a la fecha de la celebración.

4°) Cualquier Comisión sectorial o Junta Delegada Provincial, de acuerdo con la determinación de las mismas establecida en el artículo 45 de este Reglamento de Régimen Interior.

**Art. 17.-** Conforme a los números 5 y 6 del artículo 25° de los Estatutos, *"las reuniones de la Asamblea General se celebrarán en segunda convocatoria si no asisten a la primera, al menos, la mayoría de los socios".* En la segunda convocatoria de la Asamblea General *"la Asamblea quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes, en el mismo lugar de la primera, media hora más tarde, siempre que así se haya previsto en la convocatoria".*

**Art. 18.-** Las reuniones de la Asamblea General serán autorizadas por el Presidente de la Asociación pudiendo delegar de forma permanente en el Secretario a tenor de lo establecido en el número 5 del artículo 24° de los Estatutos. Dicha autorización será preceptiva siempre que se solicitare con arreglo a lo reglamentado en el artículo 16 anterior.

De conformidad con lo estatuido en el artículo 21° , podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General aquéllas personas que hubieren prestado o pudieren prestar un beneficio a la Asociación:

*“Con carácter de Consejeros, con voz pero sin voto, podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea de socios, las personas designadas por la Junta en consideración a los servicios prestados o que puedan prestar un beneficio a la Asociación ”.*

### **III.-** De las funciones de la Asamblea General.

**Art. 19.-** Las funciones de la Asamblea General son las que se regulan en el artículo 16° de los Estatutos, a saber:

*“ 1°.- Aprobar y reformar los presentes Estatutos.*

*2°.- Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros, sin perjuicio de delegar en la Junta Directiva la realización de aquellos que se encuentren en el marco de su competencia.*

*3°.- Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante los Organismos Públicos y para la interposición de toda clase de recursos, a fin de defender y fomentar en forma adecuada y eficaz los intereses profesionales a su cargo.*

*4°.- Aprobar los programas y planes de actuación.*

*5°.- Elegir los componentes de la Junta Directiva mediante sufragio libre, proporcional y secreto de todos sus asociados agrupados sectorial y provincialmente.*

*6°.- Conocer la gestión de la Junta Directiva y de los restantes Organos de Gobierno.*

*7°.- Fijar, cuando proceda, las cuotas que hayan de satisfacer los miembros, de acuerdo con las normas de estos Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.*

*8°.- Aprobar los presupuestos y las liquidaciones de cuentas, 9°.- Aprobar la memoria anual de actividades.*

*10°.- Acordar la afiliación de la asociación a organizaciones empresariales de cualquier ámbito, así como aprobar la admisión de afiliados y conocer los expedientes de sanciones y aprobar las expulsiones de afiliados.*

*11°.- Aquellos otros asuntos que, por su importancia, someta a su consideración la Junta Directiva.*

*12°.- Acordar, por mayoría cualificada que se determine en cada caso, la modificación de los Estatutos y la disolución de la asociación.*

*13°.- El establecimiento de cuantos Comités y Delegaciones a nivel Autonómico, Regional, Provincial, Comarcal y Local considere convenientes, así como el nombramiento de sus respectivos miembros.*

*14°.- Aprobar un Reglamento de Régimen interior de la Asociación que desarrolle los presentes Estatutos ”.*

**Parte segunda.-** De la Convocatoria y Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General.

#### **I.-** De la Convocatoria de la Asamblea General.

**Art. 20.-** La convocatoria de la Asamblea General se hará, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 25°.2, por el Presidente mediante escrito dirigido a los socios con la debida antelación que, en ningún caso, podrá ser inferior a diez días respecto a la fecha fijada para la reunión. En caso de modificación estatutaria la antelación deberá ser de, al menos, veinticinco días respecto a la fecha establecida para la reunión.

**II.-** Del Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General.

**Art. 21.-** Conforme al artículo 25°. 3 de la regla estatutaria, la convocatoria de la reunión de la Asamblea General expresará, además del día, hora -de la primera y segunda convocatorias- y lugar de celebración de la reunión, el Orden del Día de los asuntos a tratar en el que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25°.9 de los Estatutos, habrá de incluirse en todo caso un capítulo dedicado

a "Ruegos y Preguntas" sin que sobre las materias eventualmente sometidas a debate sea posible la adopción de medida alguna en la misma reunión.

**Art. 22.-** Los miembros de la Asociación podrán introducir puntos distintos de los inicialmente previstos en el Orden del Día de la reunión, a condición de que lo soliciten al Presidente de la Asociación con una antelación de, al menos, cinco días y que lo avalen con su firma una cuarta parte de sus miembros asociados, según lo prevenido en el artículo 25°.4 de la regla estatutaria.

**Parte tercera.-** Del sistema de adopción de acuerdos ("*quórum*", régimen de mayorías, ...).

**Art. 23.-** La válida celebración de las reuniones de la Asamblea General precisará la presencia del Presidente o de quien le sustituya según se establece en el artículo 25°.5 de los Estatutos.

**Art. 24.-** Los acuerdos de la Asamblea General precisarán para su válida adopción el *quórum* expresado en el artículo 17 de este Reglamento de Régimen Interior.

Los miembros de la Asamblea General podrán delegar su representación en la misma en otros de sus miembros siempre que lo hagan en forma expresa y por escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva.

**Art. 25.-** Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría, correspondiendo a cada socio un voto y dirimiendo los empates el voto del Presidente. Dichas decisiones serán recurribles en los términos expresados en el artículo 48 de este Reglamento de Régimen Interior.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será precisa la mayoría cualificada que establece el artículo 35°.2 de la regla estatutaria: "La Asamblea General, reunida de acuerdo con las normas estatutarias, podrá acordar la aprobación de una propuesta de modificación de los Estatutos con un mínimo de dos terceras partes de los votos válidamente emitidos".

### ***Sección segunda.- De la Junta Directiva.***

**Parte primera.-** De la constitución, funciones y reuniones de la Junta Directiva.

#### **I.- De la constitución de la Junta Directiva.**

**Art. 26.-** La Junta Directiva es el Órgano permanente de Gobierno y Dirección de la Asociación y la integra el número de miembros asociados que, para cada elección, determine la Asamblea General no pudiendo ser inferior a siete ni superior a veinte, de conformidad con lo establecido en el artículo 17° de los Estatutos.

#### **II.- De la composición de la Junta Directiva.**

**Art. 27.-** La Junta Directiva estará compuesta por el número de miembros integrantes que en cada elección a la Junta Directiva establezca la Asamblea General y que, en todo caso, oscilará entre un mínimo de siete y un máximo de veinte componentes, quienes serán elegidos por la Asamblea General conforme a los artículos 16° y 17° de los Estatutos y 26 de este Reglamento. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración máxima.

Su forma de funcionamiento se regula en los artículos 29 y siguientes de este Reglamento.

#### **III.- De las atribuciones de la Junta Directiva.**

**Art. 28.-** Las atribuciones de la Junta Directiva son las que se establecen en el artículo 18° de la norma estatutaria:

*“ 1.- Planificar y dirigir las actividades de la Asociación para el ejercicio y desarrollo de las funciones que le son propias.*

*2.- Proponer a la Asamblea General la defensa, en forma adecuada y eficaz, de los intereses profesionales a su cargo.*

*3.- Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realizar o dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquélla de su cumplimiento.*

*4.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los demás Órganos de Gobierno de la Asociación.*

*5.- Decidir la celebración de reuniones ordinarias de la Asamblea General y fijar el Orden del Día de éstas y de las extraordinarias.*

*6.- Proponer a la Asamblea General las cuotas que hayan de satisfacer los miembros, de acuerdo con las normas de estos Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.*

*7.- Presentar los Presupuestos, Balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea.*

*8.- Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.*

*9.- Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos.*

*10.- Elaborar la Memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.*

*11.- Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Asociación, designando el personal técnico, administrativo y colaborador que crea necesario, con fijación de su retribución, dentro de los presupuestos aprobados.*

*12.- Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier Organismo o Jurisdicción.*

*13.- Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en estos Estatutos, así como aceptar o denegar provisionalmente las admisiones de nuevos asociados.*

*14.- Adoptar acuerdos relativos a la disposición y adquisición de bienes y otorgamiento de poderes y delegaciones.*

*15.- Realizar informes y estudios.*

*16.- En caso de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de todo ello en la primera reunión que celebre ésta.*

*17.- Las que puedan serle delegadas por la Asamblea General.*

*18.- Proponer candidatos en las renovaciones estatutarias de la Junta Directiva.*

*19. Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros Órganos de Gobierno”.*

A la Junta Directiva de la Asociación corresponderá, además:

- La designación de un Secretario y un Tesorero; así como de Director, quienes no precisarán ser miembros de la Junta Directiva, en los términos previstos en el artículo 23° de los Estatutos.

- La imposición de sanciones conforme al artículo 12°.1 de los Estatutos y lo reglamentado en materia de procedimiento de separación de asociados.

- Autorizar la delegación del Presidente en materia de representación de la Asociación conferida a un Vicepresidente, con arreglo al artículo 19°.2.3. de los Estatutos transcrito en este Reglamento de Régimen Interior en el apartado regulador de las atribuciones del Presidente de la Asociación.

- Apreciar excepciones justificadas al ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en ausencia de pago corriente en las cuotas a satisfacer en favor de la Asociación, conforme al artículo 8°.1 de los Estatutos.

- Dictar directrices generales a propósito de la actividad a desarrollar por la Asociación, para la ulterior planificación y dirección de las mismas por el Presidente de la Asociación, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 19°.2.10.

- Aprobar la actualización anual del inventario de los bienes y derechos de la Asociación.

- Separar a los miembros de la Junta Directiva, respecto de los cuales se acuerde incoar expediente sancionador.

**Parte segunda.-** De la convocatoria de las reuniones.

**Art. 29.-** Con arreglo al artículo 24º.4 de los Estatutos, las reuniones de la Junta Directiva podrán ser de carácter ordinario y periodicidad mínima cuatrimestral o extraordinario cuando lo aconsejaren especiales circunstancias y serán convocadas por su Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de dos o más de sus miembros.

**Art. 30.-** De conformidad con lo estatuido en el artículo 21º, podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva aquéllas personas que hubieren prestado o pudieren prestar un beneficio a la Asociación.

**Parte tercera.-** Del sistema de adopción de acuerdos (“quórum”, régimen de mayorías, ...).

**Art. 31.-** A tenor de lo dispuesto en el artículo 25º.6, la válida celebración de la Junta Directiva requerirá la presencia del Presidente, aquél a quien le correspondiese sustituirle o, en defecto de ambos los de cualquier vocal de la Junta Directiva, que hará sus veces. Si asistiesen varios, ejercerá de Presidente el vocal de mayor antigüedad y siendo la misma el de mayor edad.

**Art. 32.-** 1. Los acuerdos de la Junta Directiva requerirán para su validez un quórum del 50% de los miembros que la integren en cada momento. No obstante lo anterior, cabrá la delegación por los Vocales de los distintos Órganos de Gobierno, en su condición de tales, siempre que la delegación recaiga en otro miembro de dicho Órgano de Gobierno, en las condiciones dispuestas en el artículo 24º.3 de los Estatutos.

2.-Las decisiones adoptadas en el seno de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos -salvo en materia de modificación de la sede de la Asociación dentro de la misma localidad y apertura de nuevos locales cualquiera que sea el lugar en que se ubiquen, en cuyo caso se precisará el voto favorable de los dos tercios de sus miembros presentes-, siendo en todo caso de calidad el del Presidente.

**Sección tercera.-** Del Presidente de la Asociación.

**Parte primera.-** Del cargo de Presidente.

**Art. 33.-** Resultará proclamado Presidente de la Asociación quien resultare elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros. En quien recaiga dicho nombramiento recaerá también la condición de Presidente de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

El mandato del Presidente de la Asociación tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido por un período igual siempre que resultase renovado su mandato como miembro de la Junta Directiva.

Todo ello con arreglo a lo estatuido en el párrafo primero del artículo 19º por virtud del cual: “ El Presidente y los Vicepresidentes de la Asociación, que lo serán a su vez de la Asamblea y de la Junta Directiva, serán elegidos por la Junta Directiva de entre sus miembros, de conformidad con las normas del Reglamento de Régimen Interior, que establecerán también la duración de su mandato y las condiciones en que éste puede ser renovado, así como los trámites a seguir en caso de vacantes en la Presidencia o las Vicepresidencias ”.

**Parte segunda.-** De la representación de la Asociación por el Presidente.

**Art. 34.-** De acuerdo con lo regulado en el número 2.3 del artículo 19º de los Estatutos, el

Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General. A tales efectos, podrá otorgar poderes a los miembros de la Junta, cuando lo estime oportuno, y a Procuradores de los Tribunales en su caso.

### **Parte tercera.-** De las competencias del Presidente.

**Art. 35.-** El Presidente gozará de las siguientes atribuciones conferidas por el artículo 19º.2 de los Estatutos:

*“ 2.1. Presidir la Asamblea y la Junta Directiva, así como los demás Órganos de Gobierno colegiados.*

*2.2. Dirigir los debates y el Orden de las reuniones, y ejercer los acuerdos. Dirimirá con su voto los empates en las votaciones.*

*2.3. Representar legalmente a la Asociación en todos los actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción, delante de Juzgados, Tribunales y Organismos de la Administración Pública, de cualquier clase que fueren, pudiendo otorgar los poderes necesarios en favor de Procuradores y Abogados que queden encargados de instar, mantener y desistir las oportunas acciones y recursos procedentes en defensa de los intereses comunes, asociaciones, profesionales o económicos de la actividad propia de la Asociación.*

*Esta representación puede delegarla en un Vicepresidente de la Asociación, previa autorización de la Junta.*

*2.4. Usar de la firma social en los términos previstos en estos Estatutos.*

*2.5. Ordenar los gastos y autorizar los pagos.*

*2.6. Autorizar los justificantes de ingresos.*

*2.7. Convocar las reuniones de Asamblea y Junta Directiva y de los demás Órganos de Gobierno que no haya delegado.*

*2.8. Decidir y convocar las Asambleas Extraordinarias.*

*2.9. Inspeccionar y controlar los servicios de la Asociación, designando y dirigiendo el personal de todo tipo, y fijando su retribución, dentro de los presupuestos aprobados.*

*2.10. Planificar y dirigir las actividades de la Asociación dentro de las directrices generales acordadas por la Junta Directiva.*

*2.11. En caso de urgencia, tomar decisiones competencia de la Junta, dando cuenta a la misma en la primera reunión que celebre.*

*2.12. Intervenir con su firma los documentos de cobros y pagos.*

*2.13. La conservación de los fondos de la Asociación, en la forma o bajo las directrices de la Junta Directiva.*

*En las actuaciones previstas en los apartados 2.9, 2.10 y 2.13, el Presidente será asistido de una Comisión formada por tres miembros, e integrada por el Vicepresidente o Vicepresidentes y uno o dos miembros más de la Junta Directiva, respectivamente, designados por ésta ”.*

### **Sección cuarta.-** De los Vicepresidentes de la Asociación.

**Parte primera.-** De la designación del Vicepresidente o Vicepresidentes, en su caso.

**Art. 36.-** El Vicepresidente o Vicepresidentes, en su caso, de la Asociación serán elegidos en la misma forma en que lo es el Presidente, tal y como dispone el artículo 19º.1 de los Estatutos transcrito en el artículo 20 de la presente reglamentación.

Quien fuere elegido Vicepresidente de la Asociación ostentará asimismo la condición de Vicepresidente de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

El mandato del Vicepresidente o Vicepresidentes, en su caso, de la Asociación tendrá una duración de cuatro años, pudiéndose renovar siempre que, al igual que el Presidente, resultasen renovados en su condición de miembros de la Junta Directiva.

**Parte segunda.-** De las atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidentes, en su caso.

**Art. 37.-** Son atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidentes, en su caso, las que correspondieren al Presidente. En caso de existir más de un Vicepresidente, el Presidente podrá delegar libremente, debiéndose estar a la delegación conferida y sustituyéndole, a falta de delegación expresa por su parte, el de mayor antigüedad en el cargo y, caso de ser igual, el de mayor edad, todo ello conforme al artículo 20° de los Estatutos, cuyo tenor literal es el siguiente: “ *El Vicepresidente sustituirá en todo al Presidente cuando éste no ejerza por cualquier motivo, y sólo en parte lo que le delegue, cuando ejerza sus funciones. De haber más de un Vicepresidente, la sustitución corresponderá al más antiguo en el cargo, y a igualdad de antigüedad, el de más edad. Las delegaciones podrá hacerlas libremente el Presidente*”.

#### **Sección quinta.-** Del Secretario de la Asociación.

**Parte primera.-** Del nombramiento, sustitución y mandato del Secretario General.

**Art. 38.-** El Secretario de la Asociación, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será nombrado y, en su caso, cesado por la Junta Directiva sin que en ningún caso sea preciso que su nombramiento recaiga en un miembro de tal Órgano de Gobierno.

El mandato de Secretario tendrá una duración de cuatro años y finalizará por la expiración del periodo de duración para el que resultare elegido o por el cese.

Cuando la designación recaiga en un asociado no integrante de la Junta Directiva tendrá en ella voz pero no voto según se dispone en el párrafo primero del artículo 22° de la regla estatutaria, según el cual: “ *La Junta Directiva nombrará un Secretario, que no precisará ser miembro de la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de Secretario de la Asamblea y de la Junta Directiva, si no es miembro de la Junta, tendrá voz pero no voto* ”.

**Art. 39.-** Con arreglo al artículo 22°.3 de los Estatutos, el Presidente de la Asociación designará sustituto en caso de ausencia, vacante o enfermedad: “ *En casos de ausencia, vacantes, enfermedad o cualquier otro impedimento, será sustituido por quien designe el Presidente* ”.

**Parte segunda.-** De las atribuciones del Secretario de la Asociación.

**Art. 40.-** Serán competencias del Secretario de la Asociación las que vienen estatuidas en el artículo 22°, párrafo segundo, cuya transcripción es la que sigue:

“ a) *Convocar por orden o delegación del Presidente, las reuniones de los Órganos de Gobierno, levantando acta de sus reuniones y certificando sus acuerdos.*

b) *Advertir de los posibles casos de ilegalidad o de infracción de las normas estatutarias en que pudiese incurrirse en los actos y acuerdos de los Órganos de Gobierno, por escrito o de palabra en la propia reunión.*

c) *Custodiar los Libros de Actas y de Registro de Socios.*

d) *Cuantas otras le sean asignadas por el Presidente o la Junta, en especial las de asesoramiento de los Órganos de Gobierno, estudios y dictámenes*”.

En consecuencia con lo antes expresado, corresponde al Secretario con el visto bueno del Presidente expedir certificación de contenido de los Libros de Actas y Registro de Socios, cuya llevanza igualmente le corresponde.

#### **Sección sexta.-** Del Tesorero.



## I.- De la elección del Tesorero.

**Art. 41.-** De acuerdo con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 17° de la regla estatutaria, el Tesorero de la Asociación será elegido por la Junta Directiva, pudiendo recaer tal condición en cualquier miembro asociado sin que sea preciso formar parte de dicho Órgano de Gobierno. El cargo de Tesorero tendrá una duración de cuatro años.

## II.- De las atribuciones del Tesorero.

**Art. 42.-** Corresponde al Tesorero, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19°.2 de los Estatutos:

1º) Custodiar los fondos de la Asociación, adoptando las medidas precisas para su salvaguarda, con arreglo a lo establecido en el artículo 69 de esta misma reglamentación.

2º) Elaborar el plan de inversión de los fondos de la Asociación.

3º) Supervisar toda clase de cobros y pagos, movimiento de fondos e inversiones autorizados por el Presidente.

4º) Redactar las liquidaciones de Cuentas del año anterior y los Presupuestos del siguiente, que serán sometidos a la aprobación de la Junta Directiva y, una vez aprobados, firmados por todos sus miembros y sometidos a la aprobación de la Asamblea General en la forma prevista estatutariamente. Así mismo, corresponderá al Tesorero redactar los Balances e Inventario con la periodicidad que establezca la Junta Directiva, y en todo caso deberá redactarlo anualmente, consignándose en el Libro de Cuentas y Memorias una vez aprobado.

5º) La llevanza del Libro de Cuentas y Memorias de la Asociación, que recogerá en todo caso las liquidaciones de Cuentas y Presupuestos de cada año, así como los Balances e Inventarios, debiendo ser firmados por todos los miembros de la Junta Directiva una vez aprobados por el Órgano competente y que serán legalizados notarialmente o en cualquier otra forma legal.

El Tesorero llevará la Contabilidad con arreglo al Plan General Contable, debiendo llevar a tal efecto los Libros y Registros oportunos, así como los que la normativa fiscal establezca como obligatorios en cada momento para lo que recabará los asesoramientos que estime precisos.

Para el ejercicio de las funciones antes expresadas, el Tesorero podrá ejercitar las facultades que en cada momento delegue en él o le conceda la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación, que deberán expresar la forma de ejercicio de las mismas.

## *Sección séptima.- Del Director de la Asociación.*

**Art. 43.-** El Director de la Asociación será designado y separado por la Junta Directiva, dependiendo funcionalmente del Presidente de la Asociación.

En cuanto compete a sus atribuciones, las mismas vienen delimitadas por lo dispuesto en el artículo 23° de la regla estatutaria, conforme al cual llevará a cabo las siguientes funciones:

*“ a) Impulsar y gestionar las actividades y servicios de la Asociación.*

*b) Coordinar y dirigir el personal administrativo y técnico de la Asociación.*

*c) Controlar y dirigir la contabilidad.*

*d) Preparar y formular los Balances y Estados de Cuentas a presentar a la Junta Directiva.*

*e) Elaborar los estudios, informes y propuestas de nuevas actuaciones.*

*f) Mantener los contactos y relaciones directas con los socios y canalizar sus propuestas, reclamaciones y sugerencias.*

*Tanto la Junta Directiva como el Presidente, podrán delegar en el Director algunas de sus competencias, estableciendo la forma de ejercerlas ”.*

*Sección novena.- De las distintas Comisiones y Juntas Delegadas.*

**Parte primera.-** Del nombramiento y composición de las mismas.

**Art. 44.-** Podrán crearse Comisiones por cada sector de actividad, así como Juntas Delegadas de índole autonómico o regional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14°.2 de los Estatutos.

Para la gestión activa y constante de la actividad social, la Junta Directiva podrá delegar, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes, en una COMISIÓN EJECUTIVA, las facultades que estime convenientes, incluso la representación de la Asociación, así como el otorgamiento de poderes, determinando su forma de funcionamiento.

**Parte segunda.-** De sus atribuciones y forma de funcionamiento.

**Art. 45.-** Serán sus competencias las que establezca la Junta Directiva en su creación, que en ese mismo momento establecerá su forma de funcionamiento.

*Sección décima.- Del sistema de constancia de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación: Libro Registro de Acuerdos.*

**Art. 46.-** De las decisiones o acuerdos que se adopten por los Órganos de Gobierno de la Asociación se levantarán las correspondientes Actas que se insertarán en el oportuno Libro Registro de Acuerdos que será firmado por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente y estará a disposición en la Secretaría de la Asociación.

Las Actas serán aprobadas al término de la reunión o, en su defecto, por dos interventores que serán elegidos por la Asamblea General a tal fin. Si no pudiese serlo en ninguno de los modos antes expresados, será aprobada en la próxima Asamblea General que se celebre.

**CAPÍTULO II.- DEL RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.**

**Art. 47.-** A tenor de lo estatuido en el artículo 24°.2, *“los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, obligan a todos sus miembros, incluso ausentes o disidentes, quienes para su revocación no tendrán otro recurso que el convocar la Asamblea General Extraordinaria”*, no obstante lo cual quien se considere perjudicado en sus derechos estará facultado para hacer uso de lo dispuesto en el artículo 8°.9 de los Estatutos según el cual constituye un derecho de cualquier miembro de la Asociación *“recurrir en escrito razonado ante el Presidente y Junta Directiva de la Asociación, cuando se considere perjudicado en sus derechos de miembro de la misma, debiendo ser resuelto dicho recurso en el término de tres meses”*, y ello sin perjuicio de la prevalencia de lo establecido en el Título referente a la materia de procedimiento disciplinario en aras a la máxima pulcritud en el respeto del principio de funcionamiento democrático de la Entidad.

**TITULO IV**

**CAPÍTULO I.- DE LAS NORMAS ELECTORALES PARA LA PROVISIÓN DE**

## CARGOS.

### *Sección primera.- De las elecciones a la Junta Directiva.*

#### **Parte primera.-** De la convocatoria de las elecciones.

**Art. 48.-** Las elecciones se convocarán por la Junta Directiva. En los casos de dimisión de cualesquiera de sus miembros se estará a lo que dispone el artículo 60 de este Reglamento.

#### **Parte segunda.-** De la celebración de las elecciones.

**Art. 49.-** En el mismo acto de la celebración de las elecciones se tendrá a disposición de los asistentes la relación de miembros con derecho a sufragio activo y pasivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

#### **Parte tercera.-** De los electores.

**Art. 50.-** Tendrán derecho a emitir su voto todos los Asociados que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones asociativas.
- b) No encontrarse cumpliendo sanción impuesta por expediente disciplinario asociativo.

Cada asociado sólo tendrá derecho a un voto que deberá ejercitar de una sola vez en las condiciones y sistema electoral regulado en el presente Reglamento de Régimen Interior.

#### **Parte cuarta.-** De los candidatos.

**Art. 51.-** Todos los Asociados que se hallen en el pleno ejercicio de los derechos asociativos podrán presentarse o ser presentados como candidatos a Vocales de la Junta Directiva de la Asociación, sin otro requisito que el de manifestación con anterioridad al inicio de la votación.

### *Sección segunda.- Del procedimiento y sistema electoral propiamente dichos.*

#### **Parte primera.-** De las condiciones de ejercicio del derecho de sufragio.

**Art. 52.-** Los Vocales de la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio libre y secreto por periodos de cuatro años, de acuerdo con lo estatuido en los artículos 17º: "*La Junta Directiva es el Órgano permanente de Gobierno y Dirección de la Asociación, y estará compuesta por un número de componentes que establezca la Asamblea General siempre que éste no sea inferior a siete ni exceda de veinte, elegidos por la propia Asamblea General, según lo previsto en el artículo 16º, procurando que haya, al menos, un representante por Autonomía o Región, según el procedimiento electoral que se fijará en el Reglamento de Régimen Interior*" y 28º: "*1. Los Vocales de la Junta Directiva serán libremente elegidos por la Asamblea General, mediante sufragio libre y secreto cada cuatro años, según lo establecido en el artículo 17º*".

**Art. 53.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 28º.2, 3 y 4 de los Estatutos:

" 2. Los empresarios o representantes de sociedades que sean elegidos para ocupar cargos directivos de la Asociación, lo serán a título personal durante el periodo de mandato electoral correspondiente.

3. Para elegir y ser elegido en puestos de representación será preciso gozar de la plenitud de derechos y obligaciones de carácter asociado y estar al corriente en el pago de la cuota.

4. *En cuanto al régimen electoral, se estará a lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior ”.*

Lo dispuesto en el número 2 del artículo 28º será de aplicación en todo caso en que resulte elegido una persona jurídica.

**Art. 54.-** Si se presentaren mayor número de candidatos que puestos a cubrir resultarán elegidos para el ejercicio del cargo aquéllos que hubiesen obtenido un mayor número de votos.

**Parte segunda.-** Del desarrollo de la votación.

**Art. 55.-** Los Asociados que concurran a las elecciones, como electores o como elegibles, exhibirán el D.N.I. Se comprobará en el mismo acto que quien pretende ejercer el derecho de sufragio activo o pasivo se encuentre en la plenitud de derechos asociativos. Una vez efectuada la oportuna comprobación, los elegibles podrán ser votados y los votantes entregarán la papeleta de votación al Presidente de la Mesa, quien introducirá aquélla en la urna.

**Parte tercera.-** De los votos nulos.

**Art. 56.-** Serán nulos los votos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Los en que no se haya votado ningún miembro asociado.
- b) Los en que se vote un miembro asociado que no se hubiere presentado a las elecciones o que, habiéndose presentado, no hubiese podido ser votado por no encontrarse en el pleno ejercicio de los derechos asociativos.

**Parte cuarta.-** De la publicidad del recuento electoral.

**Art. 57.-** El escrutinio será público. Se verificará al término de la votación, cuyo resultado se consignará en el Acta y haciéndose público a continuación el resultado de las mismas.

El nombramiento de los que hayan resultado electos se efectuará una vez realizado el escrutinio, comunicándose a todos los miembros de la Asociación.

**CAPÍTULO II.- DE LA TOMA DE POSESIÓN DE LOS CARGOS.**

**Art. 58.-** Una vez efectuados los nombramientos de los cargos elegidos y hayan sido aceptados, se procederá a la toma de posesión de los mismos, entendiéndose en todo caso producida por la comunicación fehaciente de la circunstancia de la designación.

**CAPÍTULO III.- DE LA PROVISIÓN DE VACANTES.**

**Art. 59.-** Para el caso de que se produjeran vacantes en los cargos de la Junta Directiva, la propia Junta designará a quienes las cubrirán provisionalmente, hasta la celebración de la siguiente Asamblea General de la Asociación, que ratificará los nombramientos o acordará unos nuevos, para el tiempo pendiente de cumplir a los cargos sustituidos.

Del mismo modo, los mandatos de los miembros de la Junta Directiva que expiren por transcurso del plazo se entenderán prorrogados hasta que se celebre la próxima Asamblea General, la que los podrá reelegir o nombrar a otra persona.

**CAPITULO IV.- REGIMEN DE INCAPACIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**

**Art. 60.-** No podrán presentarse a las elecciones a la Junta Directiva:

- a) Los asociados que no se encontrasen en el pleno ejercicio de los derechos asociativos.
- b) Los que hubiesen sido declarados quebrados o hubiesen solicitado la declaración de suspensión de pagos o bien los concursados, según los casos, siempre que no se hallaren rehabilitados, los legalmente incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos en tanto dure la condena.
- c) Los que se encuentren afectados por la causa legal de incompatibilidad en la normativa de carácter general vigente en cada momento.

## **TITULO V**

### **CAPÍTULO UNICO.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA ASOCIACIÓN.**

#### ***Sección primera.- Del Patrimonio y recursos económicos de la Asociación.***

##### **Parte primera.- Del Patrimonio de la Asociación.**

**Art. 61.-** El Patrimonio de la Asociación viene delimitado por lo estatuido en el párrafo primero del artículo 32º, por virtud del cual lo integran:

- “a) Los bienes y derechos que posea en el momento de su constitución y los que adquiera en lo sucesivo.*
- b) Las donaciones, legados y cualquier otro derecho adquirido a título lucrativo.*
- c) Las acciones y títulos representativos del capital de empresas públicas o privadas y las obligaciones o títulos análogos de los que la Asociación sea titular, así como los derechos de propiedad incorporal que tuviese.*
- d) Los derechos reales de los que la Asociación sea titular, así como aquéllos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio que respectivamente ejerzan sobre sus bienes patrimoniales.”*

**Art. 62.-** De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 32º de los Estatutos, *“la titularidad del patrimonio inmueble quedará debidamente reflejada en el Registro de la Propiedad mediante la correspondiente inscripción, que se instará obligatoriamente por el correspondiente Órgano de Gobierno”.*

**Art. 63.-** De acuerdo con lo estatuido en el párrafo tercero de dicho precepto 32º, *“ el inventario de los bienes y derechos de la Asociación será actualizado anualmente, siendo aprobado por la Junta Directiva que dará conocimiento a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre ”.*

##### **Parte segunda.- De los Recursos económicos de la Asociación.**

**Art. 64.-** Los Recursos Económicos de la Asociación, previstos en el artículo 33º de la regla estatutaria, son los siguientes:

- “ a) Las cantidades recaudadas en concepto de aportaciones y cuotas de afiliación.*
- b) Los productos y rentas de sus bienes, los intereses de sus cuentas bancarias y los demás productos financieros.*
- c) Los fondos que obtenga la Asociación por los servicios prestados.*
- d) Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciba.*

e) Los créditos de carácter oficial o privado.

f) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos reglamentarios ”.

**Sección segunda.-** De la organización del sistema de ingresos (cobro de cuotas) y gastos, custodia de fondos, puesta de manifiesto de los estados de cuentas.

**Parte primera.-** De las cuotas a abonarse por los miembros asociados.

**Art. 65.-** La contribución económica de los socios a la Asociación se incardina, con arreglo a lo establecido en el artículo 9º.7 de los Estatutos, a través del pago de cuotas en la forma que determine la Junta Directiva, pudiendo consistir en cuotas fijas y/o variables.

En la determinación de la cuantía de dichas cuotas la Junta Directiva elaborará una Memoria en la que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 34º de los Estatutos, se analicen:

“ 1º) Necesidades que justifiquen la cuantía de la cuota y objetivos que se trata de alcanzar.

2º) Forma de recaudación y de distribución de las cuotas, tarifas propuestas e incidencias económicas previsibles de las mismas.

3º) Beneficios esperados de la aplicación de los recursos obtenidos, régimen contable y órganos de control”; atendiendo en todo caso al criterio de número de aves/año. A estos efectos cada asociado vendrá obligado a comunicar a la Asociación al comienzo de cada año natural el número de aves de que dispone, entendiéndose no producida variación en caso de ausencia de comunicación siempre que se hubiere efectuado la primera comunicación. Los asociados agrupaciones de avicultores con personalidad jurídica propia comunicarán, a los efectos antedichos, la totalidad de las aves de sus miembros, con indicación de quienes sean éstos. Los socios que se dediquen a la comercialización de huevos, comunicarán la totalidad de las aves de quienes la comercialicen de forma estable y continuada en su integridad, con indicación de quienes sean las personas titulares de las explotaciones.

De igual manera se procederá cuando, conforme a lo establecido en el artículo 34º.1 de la norma estatutaria, sea la Asamblea General la que por su propia iniciativa establezca dichas cuotas. La proposición de las cuotas por la Junta Directiva será sometida a la ulterior decisión de la Asamblea General, la cual habrá de adoptar su decisión por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la misma.

**Parte segunda.-** De la reclamación del pago de cuotas y del procedimiento para la reclamación de recibos.

**I.-** De la reclamación del pago de cuotas.

**Art. 66.-** Cuando no se haya efectuado el pago de las cuotas en el periodo correspondiente a la primera quincena de cada mes, según lo indicado en el artículo 66 de este Reglamento de Régimen Interior, se procederá -dentro de la segunda quincena del mes que corresponda- a requerir fehacientemente de pago al deudor retrasado, constituyéndose de tal modo en deudor moroso y devengándose sobre la cantidad impagada el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde el momento en que sea compelido.

Si aun así no fueran satisfechas las cantidades adeudadas podrá imponerse la sanción que, en su caso, correspondiere de conformidad con lo establecido en los artículos 11º y 12º de los Estatutos y del artículo precedente a éste de esta reglamentación.

**II.-** Del procedimiento para la reclamación de recibos.

**Art. 67.-** La satisfacción de cuotas podrá efectuarse personalmente en la sede de la propia Asociación en los días y horas habilitados a tal efecto, o bien mediante ingreso o transferencia en cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación. En este último supuesto el ingreso del importe a satisfacer se hará contra la entrega del documento acreditativo del ingreso.

**Parte tercera.-** De la custodia de fondos.

**Art. 68.-** La custodia de los fondos de la Asociación es atribución del Tesorero de la Asociación de conformidad con lo reglamentado en el artículo 42 de este Reglamento de Régimen Interior, sin perjuicio de la atribución conferida por el artículo 19º.2.13 de la regla estatutaria al Presidente de la Asociación o a quien estatutariamente correspondiera su sustitución consistente en “ *la conservación de los fondos de la Asociación, en la forma o bajo las directrices de la Junta Directiva* ”.

**Parte cuarta.-** De la puesta de manifiesto de los estados de cuentas.

**Art. 69.- 1.-** Los datos económicos que permitan conocer con suficiencia la situación patrimonial de la Asociación podrán ser conocidos en todo momento por cualquier miembro asociado con el único requisito de su solicitud escrita dirigida al Tesorero de la Asociación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Tesorería de la Entidad hará llegar con periodicidad al menos anual al conocimiento de los asociados, por los medios que en cada caso se reputen más eficaces, la situación económica de la Asociación.

A los efectos apuntados la Asociación llevará un Libro de Cuentas y Memorias.

**2.-** Corresponde a la Asamblea General, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16º.8 de los Estatutos, la aprobación de los Presupuestos y las liquidaciones de cuentas.

**Sección tercera.-** Del conocimiento de la situación económica de la Asociación.

**Art. 70.-** El conocimiento de la situación económica de la Asociación se llevará a cabo en los términos expresados en el artículo 70 del presente Reglamento de Régimen Interior.

## **TITULO VI**

### **CAPITULO UNICO.- SEPARACION DE MIEMBROS.**

**Sección primera.-** Del procedimiento para la separación de los miembros de la Asociación: expediente de separación.

**I.-** De los tipos de separación de la Asociación.

**Art. 71.-** El expediente de separación de la Asociación se incoará bien por voluntad del interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10º.2 A) de la regla estatutaria, bien por imposición de la sanción de separación de la Asociación.

**II.-** De la tramitación del expediente de separación.

A) *En caso de separación por voluntad unilateral del interesado:*

**Punto primero.-** Del escrito de solicitud y de su acogimiento.

**Art. 72.-** La solicitud se realizará en virtud de **escrito solicitando la baja** y precisará del **acuerdo del órgano directivo** competente para concederla. Será igualmente precisa la comunicación al interesado de haberse accedido a su separación.

**Punto segundo.-** De la extensión de las correspondientes Diligencias.

**Art. 73.-** A ello seguirá una diligencia en el expediente del asociado (que lo cierra), así como la posterior anotación en el Libro Registro de Socios.

*B) En caso de sanción:*

**Art. 74.-** La iniciación del expediente de separación tendrá lugar en virtud de una "**orden de iniciación**", la cual será dada por el Presidente y mediante la cual se formará una somera información sobre los hechos.

**Art. 75.-** Si de la información practicada aparece que no existe motivo sancionable, la Presidencia mandará archivar las actuaciones, y cuando no se dé la suficiente gravedad como para promover la separación, aunque sí para imponer eventualmente otro tipo de sanción podrá proseguirse el expediente sancionador normal al que se aplicarán las reglas de tramitación señaladas para la separación en todo cuanto puedan resultar aplicables.

**Art. 76.-** El Presidente dará la orden de incoación del expediente de separación que habrá de ser escrita; a la vista de la información practicada, informará a la Junta Directiva sobre las circunstancias concurrentes.

**Art. 77.-** Practicadas las informaciones y ante indicios de conducta que incida en los supuestos contemplados como irregulares por los Estatutos, el Presidente presentará las actuaciones a la Junta Directiva, a fin de que ésta decida si existen motivos suficientes para pasar el correspondiente pliego de cargos al inculpado. En caso negativo, se adoptará el acuerdo mandando archivar las actuaciones.

**Art. 78.-** Si la Junta Directiva estimase oportuna la continuación del expediente de separación, el Secretario, debidamente instruido por aquélla, pasará el pliego de cargos al interesado, en el que, de manera clara y concisa, se le pondrán de manifiesto los hechos que se le imputan.

**Art. 79.-** Recibido el anterior escrito, el inculpado alegará lo que estime oportuno para defender su derecho, dirigiendo el correspondiente **escrito de descargos** a la Junta Directiva a través de su Secretaría Técnica.

**Art. 80.-** Practicadas las comprobaciones oportunas, en el caso de que las propusiera el inculpado, la Junta Directiva acordará lo procedente, decidiendo la separación del socio o no. El acuerdo se notificará al interesado, manifestándole que contra el mismo puede deducir la pertinente reclamación ante la Asamblea General.

**Art. 81.-** De acuerdo con el artículo 16º.10 de los Estatutos, la Asamblea General adoptará la decisión final en materia de imposición de sanciones, incluida la de separación, cuando el interesado interpusiere recurso ante la Asamblea General.

El referido recurso se dirigirá al Presidente de la Junta Directiva, para que sea incluido en el Orden del Día de la primera reunión que celebre la Asamblea General.



**Art. 82.-** Reunida la Asamblea General, el Presidente de la Asociación dará cuenta a la misma del acuerdo adoptado por la Junta Directiva sobre la separación de un socio y del recurso interpuesto contra dicha resolución, a fin de que se pronuncie con carácter definitivo al respecto.

A tales efectos, pasará el expediente de separación a una Comisión Disciplinaria de la Asamblea, compuesta por cinco miembros de la misma y designados por la propia Asamblea para que propongan el acuerdo resolutorio del recurso interpuesto, a la próxima Asamblea General.

*Sección segunda.- De las causas de separación de los miembros de la Asociación.*

**Art. 83.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 10º. 2 de los Estatutos, la pérdida de la condición de miembro de la Asociación se producirá por alguna de las siguientes circunstancias:

“ a) Dimisión del miembro.

b) Incumplimiento grave de las obligaciones estatutarias y generales que se deriven de su condición de miembro.

c) Irrogación de perjuicios materiales o morales a la Asociación en materia juzgada de gravedad.

d) Incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Asociación.

e) Por sanción acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.

f) Incumplimiento sobrevenido de los requisitos de admisión.”

## **TITULO VII**

### **CAPÍTULO I.- DE LA RESOLUCIÓN ARBITRAL POR LA ASOCIACIÓN DE LAS CONTROVERSIAS SURGIDAS ENTRE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.**

**Art. 84.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º.3 de los Estatutos cualquier controversia que surja entre los miembros asociados a propósito del ejercicio de la actividad profesional será sometida, previamente a emprender acciones judiciales, a la decisión arbitral de la Asamblea de la Asociación, reunida en sesión extraordinaria si fuere preciso, basada en la EQUIDAD con arreglo a la Ley de Arbitraje de 1988.

### **CAPITULO II.- DE LA INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR.**

**Art. 85.-** Para la interpretación de los Estatutos y del presente Reglamento de Régimen Interior se estará a lo que determine la Junta Directiva pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General. La interpretación que se adopte, cualquiera que sea ésta, requerirá mayoría absoluta con un quórum de dos tercios de los miembros que integren el Órgano de Gobierno de que se trate.

La decisión que adopte la Asamblea General, cualquiera que fuere el sentido de su pronunciamiento, será recurrible ante los Tribunales ordinarios de Justicia.

## TITULO VIII

### CAPITULO I.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION.

#### *Sección primera.- De la competencia para disolver la Asociación.*

**Art. 86.-** La Asociación se disolverá por acuerdo exclusivo de la Asamblea General mediante mayoría de dos terceras partes de los votos válidamente emitidos y *quórum* de tres cuartos de sus miembros en primera convocatoria, o mediante el voto favorable de tres cuartos de sus miembros sin precisarse especial *quórum*, pudiendo ser propuesta por la mitad de los miembros de ésta o por la Junta Directiva.

Cuando la propuesta provenga de la Asamblea General, no podrá convocarse la sesión de ésta hasta transcurridos dos meses desde que se formulare aquélla, debiendo ser remitida la propuesta a la Junta Directiva (art. 36º Estatutos).

#### *Sección segunda.- De las causas de disolución de la Asociación.*

**Art. 87.-** Son causas de disolución de la Asociación las siguientes:

- a) Imposibilidad del cumplimiento de los fines para los que fue creada.
- b) Voluntad de la mayoría de los miembros de la Asamblea General expresada mediante las mayorías y quórum antes reseñados.
- c) Resolución judicial o administrativa.
- d) La imposibilidad de proveer los cargos de la Junta Directiva.

### CAPITULO II.- DE LA LIQUIDACION

#### *Sección tercera.- De la liquidación de la Asociación.*

**Art. 88.-** Conforme a lo estatuido en el artículo 36º.3 "... la Asamblea General 8nombrará, por mayoría simple, un Colegio de liquidadores, compuesto por no menos de tres miembros, determinando sus poderes y el destino que se dará a un eventual saldo de liquidación".

Se suscribe en Madrid, a diez de julio de dos mil tres.